Cámara Federal de Casación Penal

LUCÍA GALLAGHER
Prosecretaria de Cámara

REGISTRO NRO. 5/2014

///nos Aires, 10 de febrero de 2014.

AUTOS Y VISTOS:

Que el doctor Mauricio de Nuñez, asistiendo a Gustavo Víctor Daneri, interpuso queja por casación denegada, contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 6 de esta ciudad, que con fecha 17 de octubre de 2013, resolvió rechazar el planteo de prescripción de la acción penal por plazo razonable formulado por esa defensa.

Y CONSIDERANDO:

Que la queja en estudio fue deducida en debido tiempo y forma, y por quien se encuentra legitimado para ello.

Ahora bien, la decisión recurrida en casación -rechazo de prescripción-, por principio, no cumple con el requisito de impugnabilidad objetiva previsto por el artículo 457 del C.P.P.N. (cfr. **Sala I**- causas: Nro. 1.084 caratulada "GÓMEZ CARBALLO, Isaura s/recurso de queja" (Reg. 1.256) y Nro 12.064 caratulada "DE OLAZÁBAL, Jaime s/recurso de queja" (Reg. Nro. 14.655); **Sala II**- causas: Nro. 10.613 caratulada "TURNER, Horacio Guillermo s/recurso de queja" (Reg. Nro. 15.089) y Nro. 12.085 caratulada "RODRÍGUEZ, Miguel Ángel s/recurso de casación" (Reg. Nro. 15.859); **Sala III**- causas: Nro. 722 caratulada "TRONCOSO REBOLLO, Juan s/recurso de casación" (Reg. Nro. 73), Nro. 13.208 caratulada "LEVI, Silvia Graciela s/queja" (Reg. Nro. 3/11) y **Sala IV**- causas: Nro. 13.753 caratulada "ERLIJMAN, Guillermo Máximo s/recurso de queja" (Reg. Nro. 968/12), Nro. 13.939 caratulada "GONZÁLEZ, Roberto Antonio s/recurso de queja" (Reg. Nro. 1047.4), entre otras).

No obstante ello, si se demostrase fundadamente que en el caso se encuentra implicada una cuestión de índole federal o que la decisión recurrida le ocasiona al impugnante un agravio actual de tardía o imposible reparación ulterior, ello permitiría equiparar la decisión en cuestión, a definitiva y habilitar así esta instancia.

Recuérdese que esta Cámara de Casación fue instituida como "tribunal intermedio", de conformidad con la doctrina sentada por el Alto Tribunal en el caso "Di Nunzio"(expte. D.199.XXXIX, rta. el 3/5/05) en los casos en que, además de impugnarse una decisión de carácter definitivo o

equiparable a tal, debe fundarse debidamente la implicancia de una cuestión de naturaleza federal.

Finalmente, en cuanto a la imposición de costas, no se advierten motivos que permitan apartarnos de la regla general fijada por el artículo 531 del C.P.P.N.

Por ello, existiendo concordancia de opiniones, no resultó necesaria la desinsaculación de un tercer magistrado en reemplazo del doctor Juan Carlos Gemignani –en uso de licencia (art. 109 del R.J.N.)–, el Tribunal

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR a la queja interpuesta por el doctor Mauricio de Nuñez, asistiendo a Gustavo Víctor Daneri, con costas (arts. 477 –cuarto párrafo–, 478 –primer párrafo–, 530 y 531 del C.P.P.N.).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal efectuada.

Regístrese, oportunamente comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada 15/13, CSJN) y remítanse las presentes actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 6 de esta ciudad, para que practique las notificaciones e intimaciones que correspondan, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

MARIANO HERNÁN BORINSKY **GUSTAVO M. HORNOS**

Ante mí:

LUCÍA GALLAGHER
Prosecretaria de Cámara